



RESPUESTA A OBSERVACIONES



CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-001-2025

OBJETO: Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales UN SAFARI EN NUESTRO PATIO, INFLUENCIA2, BOGOTÁ DESDE LOS OJOS DE y BARRIGA LLENA CORAZÓN CONTENTO o cómo llegaren a denominarse, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00012 del 17 de enero de 2025 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (FUTIC).

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció para el día 3 de abril de 2025 la realización una socialización las condiciones de participación, en dicho espacio se recibieron las observaciones que a continuación se resuelven, así como aquellas recibidas a través de la plataforma SECOP II hasta las 5:30 del 7 de abril, plazo final para presentar observaciones.

En atención a las observaciones de carácter extemporáneo formuladas las condiciones para del proceso de la referencia, se presentan a continuación las respectivas respuestas y aclaraciones con base en los criterios definidos por la entidad

Observación N° 1

Luminante Films SAS

1.1. El formato de "Carta de presentación de la propuesta" que encontramos en SECOP tiene un párrafo tachado pero no excluido del documento. Es el numeral 15. Quisiéramos que nos aclaren si el párrafo debe o no debe ir, o debe ir tachado, y si ese es el formato definitivo que esperan que adjuntemos a nuestra propuesta.

1.2. En segundo lugar, respecto a las "auto-certificaciones". No es claro para nosotros por qué si la realidad es que el representante legal de la compañía puede contratarse a sí mismo como persona natural en cargo directivo de un proyecto, y no hay ningún impedimento para que lo haga, por qué esto es considerado auto-certificación si jurídicamente no es la misma persona. Esto más parece ser un vacío en la interpretación de la norma. ¿Para el caso en que sea el mismo representante legal el que se certifique como persona natural, es válida entonces la certificación firmada por el representante legal suplente?

Respuesta:

1.1. Se informa que en efecto, el numeral 15 corresponde a un párrafo que se eliminó del formato carta de presentación de la oferta, en este sentido, se procederá con su publicación nuevamente aceptando el control de cambios.

1.2. Se le informa al observante que en la contratación estatal, en el marco de los procesos de selección, no se aceptan auto-certificaciones debido al principio de *imparcialidad y veracidad de la*



RESPUESTA A OBSERVACIONES



información, consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y desarrollado por la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación.

En particular, la auto-certificación se entiende como aquella en la cual el oferente o proponente se acredita a sí mismo su experiencia o cumplimiento contractual, sin la intervención de un tercero independiente que pueda dar fe objetiva del hecho que se pretende acreditar. Esto vulnera el principio de objetividad que debe regir toda actuación administrativa, especialmente en los procesos de selección.

En relación con el caso concreto planteado —cuando el representante legal de una persona jurídica se contrata a sí mismo como persona natural para ocupar un cargo directivo en un proyecto y luego expide la certificación respectiva—, aunque jurídicamente la persona natural y la persona jurídica son sujetos distintos, la actuación del representante legal genera una evidente situación de *conflicto de intereses y falta de imparcialidad*, puesto que actúa como parte contratante y a la vez como parte contratada.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente han sido claros en señalar que este tipo de certificaciones no tienen valor probatorio dentro de un proceso de selección, por cuanto carecen del elemento de objetividad exigido por la normativa. No basta con la diferencia jurídica entre las personas involucradas, sino que debe analizarse el fondo de la situación, es decir, si existe o no independencia entre quien emite la certificación y quien pretende acreditarla.

Respecto a la alternativa de que la certificación sea suscrita por el representante legal suplente, la consideramos viable, siempre que dicha persona cuente con capacidad legal y material para certificar lo ejecutado.

Modifica condiciones

Sí, el ajuste se verá reflejado mediante adenda.

Observación N° 2

CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS

2.1. descargando el anexo de carta de presentación existe una anomalía en el mismo pues tiene notas de funcionarios y pareciera no estar completo para que el proponente pueda llenarlo

¿Podrían revisarlo y por favor volverlo a subir a la página?



RESPUESTA A OBSERVACIONES



Respuesta

2.1. Se informa que en efecto, el numeral 15 corresponde a un párrafo que se eliminó del formato carta de presentación de la oferta, en este sentido, se procederá con su publicación nuevamente aceptado el control de cambios.

Modifica condiciones

Sí, el ajuste se verá reflejado mediante adenda.

Cordialmente,

CAPITAL